



Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el correo electrónico de la secretaria del despacho del señor Carlos Arias Lazarte, Juez Supremo titular, quienes hacen de conocimiento la variación del itinerario de viaje.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 000091-2024-P-CE-PJ se autorizó el viaje de la señora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y del señor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Jueza y Juez titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 5 al 8 de agosto del año en curso, para que participen en la Reunión Regional de Integridad Judicial para América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil; concediéndoseles licencia con goce de haber por las referidas fechas; asimismo, el pago por seguro de viaje por las referidas fechas.

Segundo. Que, al respecto, la señora Mariem De La Rosa Bedriñana, Presidenta de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace de conocimiento que la Organización de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha realizado una variación en el itinerario de viaje, teniendo como fecha y hora de llegada al Perú, el 9 de agosto próximo, a las 11:55 horas; por lo que solicita ampliación del seguro de viaje internacional y de la licencia, los mismos que deben ser extendidos hasta la citada fecha. De igual forma, el señor Juez Supremo titular Carlos Arias Lazarte aprueba la modificación del itinerario.

Tercero. Que, en tal sentido, es menester emitir el acto de administración respectivo, a fin de garantizar la participación de los citados magistrados en la Reunión Regional de Integridad Judicial para América Latina y el Caribe, que se realizará en la ciudad de Brasilia, Brasil.

En consecuencia, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la licencia con goce de haber concedida a la señora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y al señor Carlos Giovanni Arias Lazarte, Jueza y Juez titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, que se hará efectiva en el periodo del 5 al 9 de agosto del año en curso, para que participen en la Reunión Regional de Integridad Judicial para América Latina y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, Brasil.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, sufrague el seguro de viaje de los mencionados jueces por el 9 de agosto del presente año.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2312313-1

Autorizan viaje de magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios, Ucayali y Cusco para participar en evento a realizarse en Colombia

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000102-2024-P-CE-PJ

Lima, 2 de agosto del 2024

VISTOS:

La Resolución Corrida N° 000205-2024-P-PJ, expedida por la Presidencia del Poder Judicial; y el Oficio N° SMS/

DDOT-283/24, cursado por el Director del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Organización de los Estados Americanos.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Resolución Corrida N° 000205-2024-P-PJ emitida por la Presidencia del Poder Judicial, se autorizó de manera presencial la participación de los señores Adolfo Nicolás Cayra Quispe, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; Tullio Deifilio Bermeo Turchi, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y Luis Alfonso Sarmiento Núñez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el taller titulado "Tras la pista de las ganancias ilícitas del oro: Fortaleciendo la lucha contra el financiamiento de la minería ilegal", que se llevará a cabo del 6 al 8 de agosto del presente año, en la ciudad de Georgetown, Guyana; y se dispuso que el Poder Judicial sufragará el seguro de viaje de traslado internacional.

Segundo.- Que, posteriormente, el Director del Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Organización de los Estados Americanos, comunica que, por razones logísticas ajenas a su organización, el mencionado taller ahora denominado "Taller Regional para Jueces y Fiscales sobre el Combate a la Minería Ilegal desde el Sistema de Justicia", se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia; manteniendo las fechas previstas.

Asimismo, hace de conocimiento que los gastos relacionados con la organización del taller, incluidos el lugar, las comidas, el equipo técnico, la interpretación y los gastos de los expertos y participantes, serán cubiertos por la entidad organizadora.

Tercero.- Que, resulta de interés para el Poder Judicial participar en certámenes en el que jueces y juezas puedan adquirir conocimientos; así como intercambiar experiencias e información, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa 003-2009-CE-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores Adolfo Nicolás Cayra Quispe, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; Tullio Deifilio Bermeo Turchi, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y Luis Alfonso Sarmiento Núñez, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el "Taller Regional para Jueces y Fiscales sobre el Combate a la Minería Ilegal desde el Sistema de Justicia", que se llevará a cabo del 6 al 8 de agosto del año en curso, en la ciudad de Bogotá, Colombia; concediéndoseles licencia con goce de haber de acuerdo al itinerario de viaje.

Artículo Segundo.- La Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial sufragará el gasto, por concepto de seguro de viaje de los citados magistrados.

Artículo Tercero.- Los jueces participantes presentarán un informe a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, que deberá contener: i) Copia del certificado o documento que acredite la participación o aprobación según corresponda; ii) Material bibliográfico en físico o digital, para remitirlo al Centro de Investigaciones Judiciales; iii) En caso sea pertinente presentarán la ponencia realizada en la actividad de capacitación, para su difusión a través del Centro de Investigaciones Judiciales; iv) Propuestas y recomendaciones generadas a partir de la capacitación recibida; y v) Realizar réplicas y difundir, de ser necesario, a través del Centro de Investigaciones Judiciales y la Unidad Administrativa de cada Corte Superior.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las

Cortes Superiores de Justicia de Madre de Dios, Ucayali y Cusco, Centro de Investigaciones Judiciales, jueces participantes; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2312317-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Economista a favor de egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2646-2024-UNI

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 66096-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la solicitud de expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Economista del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico”. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que “el estado reconoce la autonomía universitaria, que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que el artículo 18° del Estatuto de la Universidad aprobado mediante la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014, establece que “el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad (...)”;

Que mediante la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013, se aprobó la modificación de los artículos 3° y 4° del Reglamento para el Otorgamiento del Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de pérdida del diploma original y los requisitos para el otorgamiento de duplicado de diplomas por motivo de deterioro o mutilación del diploma original;

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD del 22 de marzo de 2017, que establece adecuar los procedimientos administrativos y servicios que brinda en exclusividad

contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que el artículo 14° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, establece que la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, institución o escuela de educación superior genera, previa solicitud, la anulación de la inscripción primigenia;

Que mediante la Carta S/N recepcionado el 10 de mayo de 2024, el señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, identificado con D.N.I. N° 07496577, egresado de esta casa superior de estudios, solicitó la expedición del duplicado de su diploma de título profesional de Ingeniero Economista por motivo de pérdida, adjuntando la documentación de sustento respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprobado por la Resolución Rectoral N° 0122 del 18 de enero de 2008 y modificado por la Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante el Informe N° 103-2024-UNI/SG/UGyT del 13 de mayo de 2024, precisó que el diploma de título profesional del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO se encuentra registrado en el libro de títulos N° 15, página N° 56 y con registro N° 17488-G;

Que mediante el Oficio N° 895-CA-VA-2024-UNI del 30 de mayo de 2024, la presidenta de la Comisión Académica del Consejo Universitario informó que, en Sesión N° 18-2024 del 27 de mayo de 2024, previa revisión y verificación del Expediente N° 66096-2024, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Economista del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO;

Que en Sesión Ordinaria N° 11 del Consejo Universitario del 27 de junio de 2024, se acordó por unanimidad aprobar la expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Economista del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, esto conforme a las atribuciones del Consejo Universitario establecidas en el literal f) del artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería; y,

Estando al Proveído N° 3287/ALCHN Rect.24 del 03 de junio de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 11 del 27 de junio de 2024 y de conformidad con el literal d) del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento del Duplicado de Diploma de Grado Académico o del Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería, y con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Anular el diploma de título profesional de Ingeniero Economista registrado en el libro de títulos N° 15, página N° 56 y con registro N° 17488-G, otorgado el 07 de julio de 2000 del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO por motivo de pérdida.

Artículo 2°.- Otorgar el duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Economista a favor del señor LUIS MANUEL CRUZADO MOLERO, en mérito al considerando de la presente resolución rectoral.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Grados y Títulos, la expedición del duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Economista y su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaría General

2311765-1